

"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer"

QUEJA: RQ/300/2015 y sus
Acumulados RQ/301/2015,
RQ/302/2015 y RQ/303/2015.

SUJETO OBLIGADO: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

QUEJOSO: JOSE MANUEL ARIAS
RODRIGUEZ.

CONSEJERO PONENTE: ISIDRO
RODRIGUEZ REYES.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 25 de
septiembre de 2015.

V I S T O, para resolver en definitiva el expediente relativo al Procedimiento de Queja
300/2015 y sus Acumulados RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015 interpuesto
por quien se ostenta como **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ** en contra del
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**, por considerar que incurrió en el supuesto del silencio, al omitir
responder a las solicitudes de información de los folios 00522515, 00522615, 00522715 y
00522815.

RESULTANDO

1º. El día 11 de mayo de 2015, quien se hizo llamar **JOSE MNAUEL ARIAS
RODRIGUEZ** formuló vía sistema electrónico de uso remoto denominado Infomex-
Tabasco, cuatro procedimientos de queja.

En las que el particular manifestó:

Folio Infomex-Tabasco PQ00018015

*"Recurso de queja ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud con número de folio
00522515 y que tuve conocimiento de dicha situación el 11 de mayo del 2015" (sic)*

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

Folio Infomex-Tabasco PQ00018115

"Recurso de queja ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud con número de folio 005522615 y que tuvo conocimiento de dicha situación el 11 de mayo del 2015" (sic)

Folio Infomex-Tabasco PQ00018215

"Recurso de queja ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud con número de folio 00522715 y que tuvo conocimiento de dicha situación el 11 de mayo del 2015" (sic)

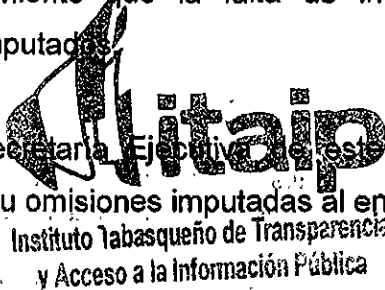
Folio Infomex-Tabasco PQ00018315

"Recurso de queja ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud con número de folio 00522815 y que tuvo conocimiento de dicha situación el 11 de mayo del 2015" (sic)

2°. El 13 de mayo de 2015, con fundamento en el artículo 68 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en el Estado, y en los numerales 65 y 69 de su Reglamento, se admitieron a trámite los procedimientos de queja y se radicaron bajo los expedientes **RQ/300/2015, RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015.**

Asimismo, en cada proveído se ordenó requerir al Titular del Sujeto Obligado, para que en el plazo de tres días hábiles rindiera informe sobre las acciones u omisiones que se le imputan, haciendo de su conocimiento que la falta de informe establece la presunción de ser ciertos los hechos imputados.

De igual forma, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que practicara la verificación de los hechos u omisiones imputadas al ente obligado.



Se informó a las partes el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin que a la postre lo hicieren.

Finalmente, se instruyó notificar a las partes a través del sistema Infomex-Tabasco, en virtud de ser el mecanismo optado por el quejoso al momento de la interposición de su queja.

3°. En cumplimiento a lo ordenado en el precitado acuerdo, obra en autos de los expedientes, las **"CONSTANCIA SECRETARIAL"** realizada en propia fecha al

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

sistema Infomex-Tabasco, por el Secretario Ejecutivo y el Director de Informática del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual se asentó que el último paso gestionado fue "mail".

4°. En el acuerdo de fecha **03 de septiembre de 2015**, concerniente a los expedientes en que se actúa, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIP), determinó:

"PRIMERO. Visto el cómputo y la cuenta secretarial citada al rubro, se ordena agregar en autos sin que surta efecto alguno sobre los hechos controvertidos, los escritos, donde rinde informe sobre los expedientes **RQ/300/2015, RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/3003/2015**, respectivamente, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en virtud que carece de responsabilidad jurídica para rendir el informe que prevé el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, toda vez que dicha facultad le corresponde al Titular del Sujeto Obligado o en su caso a quien ostente la representación legal dicho Partido Político. No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado adjunta original del expediente de las solicitudes con folios Infomex-Tabasco **00522515, 00522615, 00522715 y 00522815**, constante de una hoja en cada juego. Documentales que serán consideradas al momento de resolver en definitiva la controversia planteada.

SEGUNDO. Ahora bien, la sesión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Garante, acordó autorizar al Secretario Ejecutivo realizar la acumulación de los expedientes en trámite de Recursos de Revisión o Procedimiento de Queja cuando se actúa, alice en su punto en la fracción I, del artículo 70 bis del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en esa virtud, con fundamento en lo establecido por el artículo antes referido y, tomando en cuenta que son los mismos actos u omisiones que se le imputa al **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se ordena la acumulación de los expedientes **RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015**, a los autos del Recurso de Revisión **RQ/300/2015**, por ser la primera inconformidad que interpuso el recurrente."

Finalmente, quedaron los autos vistos para emitir la resolución, y en términos de lo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ordenó el sorteo respectivo.

5°. Obra constancia del día **17 de septiembre de 2015**, en que la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Garante, hace constar que, en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria, el expediente **RQ/300/2015 y sus Acumulados RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015**, le correspondió a la ponencia del Consejero **Isidro Rodríguez Reyes**.

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

No habiendo trámite pendiente por desahogar se procedió a la formulación del proyecto de resolución respectivo, mismo que se emite en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver la presente queja, con fundamento en los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 18 y 23, fracciones I y V, y 68 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

II. PROCEDENCIA.

El artículo 68 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los numerales 3, fracción IX, y 66 de su Reglamento, definen a la queja como el procedimiento que se inicia a instancia del particular ante el Pleno de este Instituto, por el supuesto del silencio en la atención a una solicitud de acceso a la información que se prevé en los diversos 49 y 66 de la Ley y Reglamento antes mencionados, respectivamente. En ese tenor, sólo podrá presentarla, aquella persona que haya formulado la petición de que se trate en los términos del artículo 43 de la Ley de referencia y 37, fracción IV, del Reglamento en comento.

En las quejas que se actúan, **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ** se inconformó ante este Órgano Garante, por la falta de respuesta a sus requerimientos informativos; de ahí, que la queja que nos ocupa es legalmente procedente, en términos del primer párrafo del artículo 68 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en relación con el numeral 66, de su Reglamento los cuales son del tenor siguiente:

"Artículo 68 Bis. Procede la Queja ante el Instituto por el incumplimiento por parte del o de los Sujetos obligados de las disposiciones previstas en la presente Ley, incluyendo el supuesto establecido en el artículo 49 de la misma.

La Queja podrá ser interpuesta por cualquier particular en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 66.- También procede la queja cuando se esté en el supuesto del silencio del Sujeto Obligado, habiendo fenecido los plazos previstos por la Ley, para que éste dé contestación a la solicitud de información pública que en su momento presentó el particular, en

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

Página 4 de 13

25/SEPTIEMBRE/2015



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

cuyo caso únicamente estará legitimado para presentarla aquél que haya hecho la petición en los términos del artículo 43 de la Ley y 37 de este Reglamento, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de que concluya al que se refiere el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley".

III. ESTUDIO.

La presente resolución, nace de las solicitudes de acceso a la información realizadas por **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ** al **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, donde requirió:

RQ/300/2015

Folio Infomex-Tabasco 00522515

"Copia en versión electrónica de los recibos de energía eléctrica que ese partido político ha pago durante el año 2011" (sic)

RQ/301/2015

Folio Infomex-Tabasco 00522615

"Copia en versión electrónica de los recibos de energía eléctrica que ese partido político ha pago durante el año 2012" (sic)

RQ/302/2015

Folio Infomex-Tabasco 00522715

"Copia en versión electrónica de los recibos de energía eléctrica que ese partido político ha pago durante el año 2013" (sic)

RQ/303/2015

Folio Infomex-Tabasco 00522815

"Copia en versión electrónica de los recibos de energía eléctrica que ese partido político ha pago durante el año 2014" (sic)

Ante la falta de respuesta a dichas solicitudes por parte del Comité en cita, el particular promovió quejas ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las que alegó esencialmente:

"Recurso de queja ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud con número de folio.... y que tuve conocimiento de dicha situación el 11 de mayo del 2015" (sic)

En virtud de la naturaleza de los asuntos, es imprescindible precisar qué se entiende por "**Silencio del Sujeto Obligado**".

Al respecto, los párrafos segundo y tercero del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establecen:

RQ/300/2015 y sus

Acumulados

RQ/301/2015, RQ/302/2015 y

RQ/303/2015

Página 5 de 13

25/SEPTIEMBRE/2015

"...Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la Información en un periodo no mayor a los diez días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo, siempre y cuando la información de referencia no se encuentre reservada o sea confidencial.

Para efectos de la presente Ley, el silencio del Sujeto Obligado no se interpreta como negación de una solicitud, sino como un acto de incumplimiento a la presente Ley, independientemente de lo que dispongan otras leyes".

En ese tenor, si el Sujeto Obligado no contesta la solicitud de información, ello no indica una negativa a la misma, sino que incumple con lo exigido por la Ley.

Cabe señalar, que la finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados, dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; por tanto, si una persona no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Además, la ley de la materia impone a los Sujetos Obligados, que toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley y su Reglamento, será atendida por la Unidad de Acceso a la Información del mismo, mediante un acuerdo fundado y motivado en el que determine como: disponible, inexistente o en su defecto negar la entrega de la información por ser de acceso restringido, o bien, declararse incompetente.

Ahora bien, en términos del artículo 18, primer párrafo y el segundo párrafo de la ley de la materia, la solicitud debe satisfacerse en un plazo no mayor de 20 días hábiles.

Fenecido el citado plazo, si el ente demandado continúa sin atender el requerimiento informativo, estamos ante la figura del "Silencio Administrativo".

En esa virtud, advertimos que el Sujeto en cuestión, queda emplazado para entregar la información en los siguientes 10 días hábiles, con la penalización de cubrir los costos que en su caso se generen por la reproducción del material.

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

Página 6 de 13

25/SEPTIEMBRE/2015

Reafirma lo anterior, el criterio 002/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.), que a la letra dice:

Criterio 002/2015

Silencio. En términos del artículo 48, primer párrafo y 49, párrafo segundo y tercero de la ley de la materia, el plazo establecido para dar respuesta a una solicitud de información es de veinte días hábiles. En ese sentido, incurre en silencio el Sujeto Obligado que no emite acto alguno durante el plazo referido. En consecuencia, queda emplazado a entregar la información solicitada sin costo alguno, en los diez días hábiles siguientes a partir de que se actualizó el supuesto del silencio. Si transcurridos los días señalados anteriormente, el Sujeto Obligado no da respuesta, el solicitante cuenta con tres días hábiles para interponer el Recurso de Queja.

Precedente:

RQ/139/2014. Interpuesto en contra del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Pineda.
RQ/039/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.
RQ/041/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejera Ponente Felicitas del Carmen Sánchez Quintana.
RQ/042/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente Isidro Rodríguez Reyes.
RQ/043/2015. Interpuesto en contra del Comité Directivo del Partido Acción Nacional. Aprobado por Unanimidad. Consejero Ponente José Antonio Bojórquez Pineda.

En los asuntos que se estudian tenemos, que los requerimientos informativos se presentaron el 22 de marzo de 2015.

Consecuentemente, el plazo de 20 días hábiles para dar respuesta al requerimiento feneció el día 22 de abril de 2015¹. Sin que obre en autos, antecedentes que adviertan respuesta alguna del Comité de referencia.

En ese sentido, resulta claro que los plazos para el cumplimiento de la atención de las solicitudes de información, contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la

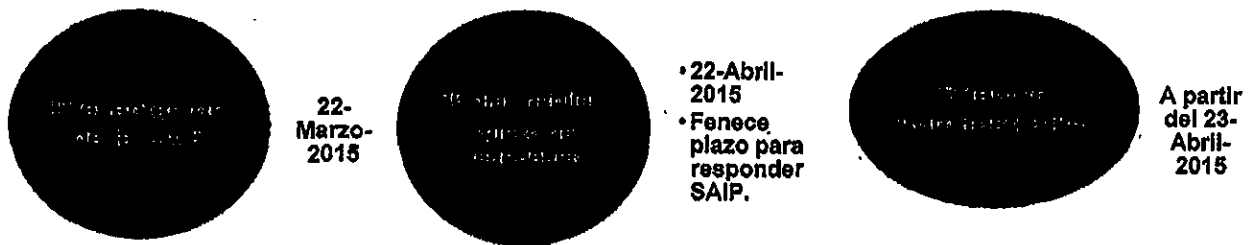
¹ Lo anterior, de acuerdo al acuse de recibo de la solicitud de información, visible en folios 5, 20, 40 y 60 del expediente RQ/300/2015.

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

Información Pública vigente en el Estado, transcurrieron en exceso actualizándose la figura del silencio.

A mayor ilustración, se fija el siguiente esquema.

Tiempo Procesal para el Silencio Administrativo.



Así las cosas, **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ** reclamó el silencio del ente público, pues afirma que el partido demandado omitió dar respuesta a sus solicitudes de información.

Cabe señalar, que en el estudio de este expediente, el Sujeto Obligado no rindió el informe de hechos respecto a las acusaciones imputadas, por lo que ante la falta de informe los actos que se le atribuyen al ente público demandado se tienen por ciertos, atento con lo dispuesto por el artículo 69, párrafo segundo del reglamento de la Ley de la materia. Robustece lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Octava Época		Núm. De Registro: 216537
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito		Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación		Materia (s): Común
Núm. 64, Abril de 1993		
Tesis: VI. 2o. J/250		
Página: 45		

INFORME JUSTIFICADO. FALTA DE.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 149 de la Ley de Amparo, cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso la prueba de los hechos que determinen su inconstitucionalidad cuando dicho acto no sea violatorio de garantías en sí mismo, sino que su constitucionalidad o inconstitucionalidad dependa de los motivos, datos o pruebas en que se haya fundado el propio acto.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 54/90. Ernesto Tecpanecatí Martíni. 2 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 439/92. José Vicente Quiñónez Terrazas y otro. 9 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 468/92. Roberto Amador Vargas y otro. 30 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 20/93. Tomás Castillo Hernández. 1o. de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 47/93. Rafael Rosario Méndez. 1o. de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

RQ/300/2015 y sus Acumulados RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015


Por lo que, se declaran fundadas las quejas interpuestas por el promovente respecto a que, el Comité de mérito no respondió en tiempo su solicitud de acceso a la información.

Las situaciones antes descritas, se corroboran con las respectivas "CONSTANCIAS SECRETARIALES"² realizadas por este Instituto, en las que se observa sus respectivos anexos consistentes en el "Historial de la Solicitud" de cada asunto, donde puede advertirse que el último paso registrado en cada requerimiento fue "mail". Lo anterior, genera plena certeza, pues conforme a los artículos 3, fracción VII y 37 fracción IV del Reglamento de la ley que nos regula, dicho sistema está autorizado y administrado por este Instituto, y es la herramienta informática que todos los Sujetos Obligados, incluido el ente demandado, emplea bajo su más estricta responsabilidad para la gestión remota de las solicitudes que le son presentadas por esa vía, desde la cuenta que ellos administran, la cual es de consulta general³.

En ese sentido, este Órgano Garante procedió a revisar de nueva cuenta en el Sistema Infomex-Tabasco el historial de cada solicitud que se ocupa, donde se encontró:

RQ/300/2015

Folio Infomex-Tabasco 00522515
Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicia Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Caducidad																														
✓		00522515	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22/03/2015 22:43																														
Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1																																					
Paso 3. Historial de la solicitud <table border="1"> <thead> <tr> <th>Paso</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha Fin</th> <th>Estado</th> <th>Solicitante</th> <th>Atendió</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Registro de la solicitud</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>REGISTRO</td> <td>Jose Manuel Arias Rodriguez</td> <td>Solicitantes</td> </tr> <tr> <td>4. Definir Plazos</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>En Proceso</td> <td>Jose Manuel Arias Rodriguez</td> <td>Estado de Tabasco</td> </tr> <tr> <td>Inicializar valores</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>En Proceso</td> <td>Jose Manuel Arias Rodriguez</td> <td>Estado de Tabasco</td> </tr> <tr> <td>mail</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>22/03/2015 22:43</td> <td>En Proceso</td> <td>Jose Manuel Arias Rodriguez</td> <td>Solicitantes</td> </tr> </tbody> </table>								Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió	Registro de la solicitud	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	REGISTRO	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes	4. Definir Plazos	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco	Inicializar valores	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco	mail	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió																																
Registro de la solicitud	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	REGISTRO	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes																																
4. Definir Plazos	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco																																
Inicializar valores	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco																																
mail	22/03/2015 22:43	22/03/2015 22:43	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes																																

² La "CONSTANCIA SECRETARIAL" y sus anexos, tienen valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 241, 268 y 318 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que se trata de una diligencia realizada por el Secretario Ejecutivo y el Director de Informática de este Instituto dentro del sistema Infomex-Tabasco; mismo, que en términos del artículo 37, fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia es administrado por este Instituto.

³ Liga electrónica del Sistema Infomex-Tabasco:
<http://www.infomextabasco.org.mx/>

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

RQ/301/2015
Folio Infomex-Tabasco 00522615

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Caducidad
✓	<u>00522615</u>	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública.	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22/03/2015 22:44	
Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1							
<input type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud							
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió		
<u>Registro de la solicitud</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	REGISTRO	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes		
<u>4. Definir Plazos</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco		
<u>Inicializar valores</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco		
<u>mail</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes		

RQ/302/2015
Folio Infomex-Tabasco 00522715

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Caducidad
✓	<u>00522715</u>	Registro de la solicitud	Electrónica	Información Pública.	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	22/03/2015 22:44	
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública							
Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1							
<input type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud							
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió		
<u>Registro de la solicitud</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	REGISTRO	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes		
<u>4. Definir Plazos</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco		
<u>Inicializar valores</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco		
<u>mail</u>	22/03/2015 22:44	22/03/2015 22:44	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes		

RQ/300/2015 y sus Acumulados
 RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015

RQ/303/2015
Folio Infomex-Tabasco 00522815

Folio	Nombre de Paso	Recepción de la Solicitud	Tipo de Solicitud	Sujeto Obligado	Fecha Inicio Oficial del Paso	Fecha Alerta del Paso	Fecha Caducidad
✓ 00522815	Registro de la solicitud	22/03/2015 22:45	Electrónica	Información Pública	22/03/2015 22:45	22/03/2015 22:45	

Desplegando los resultados del 1 al 1 de un total de 1

⊗ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	22/03/2015 22:45	22/03/2015 22:45	REGISTRO	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes
4. Definir Plazos	22/03/2015 22:45	22/03/2015 22:45	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco
Inicializar valores	22/03/2015 22:45	22/03/2015 22:45	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Estado de Tabasco
mail	22/03/2015 22:45	22/03/2015 22:45	En Proceso	Jose Manuel Arias Rodriguez	Solicitantes

- El último paso realizado por el ente demandado en cada requerimiento informativo, fue el 22 de marzo de 2015: "mail".

Asimismo, es notorio que el COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no permitió respuesta alguna durante la substanciación de las presentes quejas, por lo que el solicitante no recibió información relativa a sus requerimientos de folios 00522615, 00522615, 00522715 y 00522815.

Así, tenemos que si la finalidad de la ley de la materia en términos del artículo 6, fracción IV es resguardar el principio fundamental de transparencia y acceso a la información pública, tal objetivo no se ha cumplido porque la autoridad hasta la fecha no ha dado respuesta a lo petitionado, de ahí que haya lugar a efectuar el requerimiento de la información solicitada.

De lo antes expuesto, resulta fundada la queja interpuesta por JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ, por tanto de conformidad con el artículo 70, párrafo segundo del Reglamento antes señalado, por lo que, se requiere al Titular del Comité Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue en el Sistema Infomex el Acuerdo fundado y motivado la información solicitada en los folios 00522615, 00522615, 00522715 y 00522815, la cual se deberá entregar por medio del sistema citado, por ser el medio elegido por el

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

recurrente y porque todavía permite realizar gestiones, como es el caso del envío de la respuesta terminal.

En el mismo plazo, el Sujeto Obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento al presente fallo y remitir las documentales que comprueben que notifico por medio del Sistema Infomex la respuesta recaída a la solicitud de información, con el apercibimiento que de no hacerlo se actuará conforme a lo establecido por el capítulo undécimo de la Ley de la materia.

En virtud de lo antes expuesto, resultan **fundadas** las quejas interpuestas por **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ** y por ende, únicamente se le apercibe al Sujeto Obligado que en caso de incurrir de nueva cuenta en la omisión de dar respuesta en tiempo y forma a las solicitudes de información será reincidente y este Instituto actuará conforme al capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por todo lo expuesto y, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 70, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se

RESUELVE.

PRIMERO. Con apoyo del primer párrafo, del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaran **FUNDADAS** las quejas interpuestas por el Sr. **JOSE MANUEL ARIAS RODRIGUEZ** en contra del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en razón de lo expuesto y analizado en el Considerando III de este fallo definitivo.

SEGUNDO. Se requiere al Titular del Sujeto Obligado, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue en el Sistema Infomex-Tabasco medio elegido por el particular mediante Acuerdos fundados y motivados, la información solicitada en los folios **00522515, 00522615, 00522715 y 00522815**.

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

Página 12 de 13

25/SEPTIEMBRE/2015

TERCERO. En el mismo plazo, el Sujeto Obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento al presente fallo y remitir las documentales que comprueben que notifico por medio del Sistema Infomex-Tabasco, la respuesta recaída a la solicitud de información, con el apercibimiento que de no hacerlo se actuará conforme a lo establecido por el capítulo undécimo de la Ley de la materia.

CUARTO. Se apercibe al Sujeto Obligado que en caso de incurrir de nueva cuenta en la omisión dar respuesta en tiempo y forma a una solicitud de acceso a la información será reincidente y este Órgano Garante actuará de conformidad con el Capítulo Undécimo de la ley de la materia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que registre la irregularidad en la que incurrió el ente de mérito como antecedente en caso de reincidencia, según lo expuesto en la parte in fine del considerando antes citado.

SEXTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Consejeros del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Felicitas del Carmen Suárez Castro, Isidro Rodríguez Reyes y José Antonio Bojórquez Pereznieto**; siendo Presidenta la primera y ponente el segundo de los nombrados, en sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 25 de septiembre de 2015, ante el Secretario Ejecutivo, **Víctor Ernesto López Aguilera**, quien certifica y hace constar.

IRR/wmm ✓

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE RQ/300/2015 Y SUS ACUMULADOS RQ/301/2015, RQ/302/2015 y RQ/303/2015, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**

RQ/300/2015 y sus
Acumulados
RQ/301/2015, RQ/302/2015 y
RQ/303/2015

SIN TEXTO


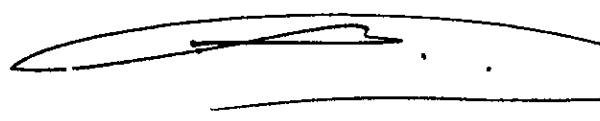
SIN TEXTO

SIN TEXTO



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO **VÍCTOR ERNESTO LÓPEZ AGUILERA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTE DE **SIETE** HOJAS IMPRESAS DE AMBOS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON LA RESOLUCIÓN ORIGINAL DICTADA EL DÍA **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **RQ/300/2015**, PROMOVIDO **JOSÉ MANUEL ARIAS RODRÍGUEZ** EN CONTRA DEL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- CONSTE.



Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Por lo tanto, se procede a su notificación de conformidad con el artículo 64, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.---



LIC. LUIS ROMÁN LÓPEZ
NOTIFICADOR

Instituto Tabasqueño de Transparencia
y Acceso a la Información Pública